



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2024-00071-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho para proveer con demanda ordinaria laboral promovida por JAIME BONILLA GODOY contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la A.F.P. COLFONDOS S.A., con escrito de subsanación y constancia de remisión de la demanda, conforme a lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
Secretaria

Bogotá D.C., veintiséis (26) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo al informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias encuentra el Despacho que la demanda fue subsanada en término y cumple los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por JAIME BONILLA GODOY contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la A.F.P. COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: Notificar personalmente la admisión, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de su representante legal y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

TERCERO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir en este trámite judicial.

CUARTO: Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a la demandada A.F.P. COLFONDOS S.A. a través de su representante legal, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

Proceda la parte demandante, a efectos de surtir la notificación, de conformidad con la reseñada normatividad.

QUINTO: Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda, copia íntegra del expediente administrativo del demandante, de conformidad con el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

SEXTO: Vencido el término del traslado a las accionadas, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 075 Hoy 27 de junio de 2024

Nancy Johana Téllez Silva
Secretaria

-jpra-

Firmado Por:

Marcos Javier Cortes Riveros

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 38

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b01cbeebdc9a4d318d2aa7a2286cef3fc0eb2f832ebd998105ad6a0cca85f809**

Documento generado en 26/06/2024 11:50:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>